

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N°414
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 17 de octubre de 2024, siendo las 12:03 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N°414 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Puesta en consulta pública de propuesta normativa que establece instrucciones para el envío de información de las entidades que prestan los servicios señalados en el Título II de la Ley Fintec.
2. Puesta en consulta pública de propuesta normativa referida a la determinación del pago mínimo de tarjetas de crédito.
3. Aprobación de propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N°461.
4. Pronunciamiento del Consejo [REDACTED]
5. Pronunciamiento del Consejo [REDACTED]
6. Pronunciamiento del Consejo [REDACTED]
7. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien preside la Sesión, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, y Sra. Catherine Tornel León.

Se deja constancia que no asiste a la Sesión el Comisionado Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, por encontrarse haciendo uso de feriado legal a la fecha de su celebración.

Se encuentran presentes la Sra. Angella Rubilar Guzmán, Secretaria General (s), y la Sra. Claudia Soriano Carreño, Directora General Jurídica (s).

Se consigna la participación del Sr. Néstor Contreras Hernández, Director General de Regulación de Conducta de Mercado (s), para tratar los puntos 1 y 3 de tabla (asiste a los puntos 1, 2 y 3 de tabla); Sr. Patricio Espinoza Arias, Director General de Regulación Prudencial (s), y Sr. Jaime Forteza Saavedra, Director de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras de la misma Dirección General, para tratar el punto 2 de tabla (asisten a los puntos 1 y 2 de tabla).

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Juan Pablo Uribe García, Director Jurídico de Sanciones de la Dirección General Jurídica (asiste a todos los puntos de tabla); Sr. Daniel Calvo Castañeda, Director de Regulación Prudencial de Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial (asiste únicamente al punto 1 de tabla); el equipo de la Dirección General de Regulación de Conducta de Mercado: Sr. Fabián Rojas Sandoval y Sr. Tomás Calcumil González (asisten a los puntos 1, 2 y 3 de tabla); y Sra. Mandy Yáñez Peric, abogada de la División de Registros y Consejo de Secretaría General (asiste a todos los puntos tabla).

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Puesta en consulta pública de propuesta normativa que establece instrucciones para el envío de información de las entidades que prestan los servicios señalados en el Título II de la Ley Fintec

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°18, de fecha 17 de octubre de 2024, del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, mediante la cual somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que establece el Manual de Sistema de Información Fintec, que imparte instrucciones para el envío de información para la fiscalización de las entidades autorizadas a prestar los servicios del Título II de la Ley N°21.521, junto con su informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado (s), quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley N°21.521, que regula a los prestadores de servicios financieros basados en tecnología, la Comisión podrá dictar una Norma de Carácter General (en adelante NCG) para establecer los requisitos de envío de información de forma periódica por medio del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados, para las entidades autorizadas a prestar los servicios del Título II de dicha ley.

En virtud de lo anterior, señala que se ha estimado necesario elaborar una propuesta normativa que establezca el Manual de Sistema de Información Fintec, a fin de impartir instrucciones para el envío de información para la fiscalización de las entidades autorizadas a prestar los servicios del título II de la Ley N°21.521, cuya puesta en consulta pública se somete a aprobación del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación

del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- El N°4 del artículo 5 del D.L N°3.538, que faculta a la Comisión para examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinente todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y el N°18 del citado artículo 5, que otorga a este Servicio la atribución de establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información.
- El N°3 del artículo 20º del D.L N°3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el anexo N°1 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y hasta el 15 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive, de la propuesta de norma que establece el Manual de Sistema de Información Fintec, que imparte instrucciones para el envío de información para la fiscalización de las entidades autorizadas a prestar los servicios del Título II de la Ley N°21.521, junto con su respectivo informe normativo.

2. Puesta en consulta pública de propuesta normativa referida a la determinación del pago mínimo de tarjetas de crédito

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°62, de fecha 16 de octubre de 2024, del Sr. Patricio Espinoza Arias, Director General de Regulación Prudencial (s), mediante la cual somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que introduce modificaciones al Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas (en adelante RAN) y a la Circular N°1 de Emisores de Tarjetas No Bancarios (en adelante ETNB), respecto de la determinación de una fórmula para el cálculo del monto mínimo a pagar en tarjetas de crédito y las situaciones excepcionales en que se liberará a los deudores de dicha obligación, junto con su informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hacen uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial (s) y el Director de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras de la misma Dirección General, quienes explican en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que el artículo 3 de la Ley N°21.673 incorporó a la Ley N°18.010 un nuevo título IV denominado “Del pago de créditos rotativos”, el que en su único artículo 37 establece que la Comisión podrá determinar, mediante norma de carácter general (en adelante NCG), la fórmula para el cálculo del monto mínimo, o las variables que se deberán considerar para su determinación, que deberán pagar periódicamente los deudores de aquellas operaciones de crédito de dinero que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito rotativa o refundida, según sea el caso, otorgadas por aquellas entidades sometidas a su fiscalización, pudiendo en todo caso establecer situaciones excepcionales en que las entidades podrán liberar a los deudores de la obligación del referido pago mínimo.

Luego, se agrega que el citado artículo 3 comenzará a regir al momento de la publicación de la respectiva NCG por parte de la Comisión, según dispone el artículo 2 transitorio de la Ley N°21.673.

En virtud de lo anterior, se señala, se ha estimado necesario elaborar una propuesta normativa que introduce modificaciones al Capítulo 8-41 de la RAN y a la Circular N°1 de ETNB, respecto de la determinación de una fórmula para el cálculo del monto mínimo a pagar en tarjetas de crédito, y las situaciones excepcionales en

las cuales se liberará a los deudores de dicha obligación, cuya puesta en consulta se somete a aprobación del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N°3 del artículo 20º del D.L N°3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el anexo N°2 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, por el periodo de dos meses a contar del día de su publicación, la propuesta de NCG que modifica el Capítulo 8-41 de la RAN y de la Circular N°1 de ETNB, respecto de la determinación de una fórmula para el cálculo del monto mínimo a pagar en tarjetas de crédito, y las situaciones excepcionales en las cuales se liberará a los deudores de dicha obligación, junto con su respectivo informe normativo.

3. Aprobación de propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N°461

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°17, de fecha 15 de octubre de 2024, del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la Norma de Carácter General (en adelante NCG) que modifica las NCG N°30 y N°461, contenida en su respectivo informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado (s), quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°405, de fecha 16 de agosto de 2024, ejecutado por Resolución Exenta N°7.582, de fecha 19 de agosto del mismo año, el Consejo acordó someter a consulta pública una propuesta normativa que modifica las NCG N°30 y N°461, para requerir la adopción del estándar elaborado por International Sustainability Standards Board para el reporte de información en materia de sostenibilidad e introducir otros perfeccionamientos a las instrucciones referidas a la memoria anual.

Finalmente, se señala que, una vez concluido el periodo de consulta pública, analizados los comentarios recibidos y detallados en el respectivo informe normativo, se ha definido el texto de la normativa, cuya aprobación se somete a consideración del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones de la Comisión dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- El inciso primero del artículo 46 de la Ley N°18.046, en virtud del cual es deber del directorio de las sociedades anónimas proporcionar a los accionistas y al público información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley o la Comisión determinen respecto de su situación legal, económica y financiera.
- Los incisos segundo y tercero del artículo 74 de la Ley N°18.046, que establecen como deber del directorio de las sociedades anónimas el presentar la memoria anual de la entidad.
- El inciso primero del artículo 9 de la Ley N°18.045, según el cual los emisores de valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores quedan obligados a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda información esencial respecto de sí mismos, de los valores ofrecidos y de la oferta.
- El inciso primero del artículo 10 de la Ley N°18.045, que establece que las entidades cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro de Valores deberán proporcionar la información que establece la ley a la Comisión y al público en general con la periodicidad, publicidad y en la forma que la Comisión determine por norma de carácter general.
- La Norma de Carácter General N°30 de 1989 que, entre otros aspectos, imparte instrucciones respecto de la elaboración, contenidos y divulgación de la memoria anual por parte de las entidades emisoras de valores inscritos en el Registro de Valores.
- La Norma de Carácter General N°461 de 2021, que modificó la Norma de Carácter General N°30 para integrar aspectos de sostenibilidad y gobierno corporativo a la memoria anual y modificó otras normativas para hacer aplicable las instrucciones sobre el contenido de la memoria anual a otras entidades fiscalizadas.
- El artículo 5 de la Ley N°20.416 y el artículo 7 del Decreto Supremo N°80 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establecen la obligatoriedad de informar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la dictación y/o modificación de normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño, previamente a su dictación o modificación.

- El N°3 del artículo 20 del D.L N°3.538, que señala que la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N°3 de la presente Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de la NCG que modifica las NCG N°30 y N°461, contenida en su respectivo informe normativo.

La Comisionada Tornel aprueba el proyecto de modificación normativa que se propone, expresando, sin embargo, su desacuerdo con el nuevo texto del numeral 3.7.iii del 2.1.c.2. Referente a este, expresa lo siguiente: "estando profundamente convencida del valor que genera la diversidad en general, y la diversidad de género en particular, tanto en los directorios, como en la alta gerencia, y en todos los ámbitos de la empresa y de nuestra sociedad, creo que el establecimiento de cuotas no es la herramienta más adecuada para impulsar esta deseada diversidad, y, por lo tanto, en mi opinión, tampoco debe ser parte de la información que se exige a las empresas informar a través de sus memorias."

En el mismo sentido, el Comisionado Iglesias hace presente que aprueba el proyecto de modificación normativa que se propone, especialmente por la importancia que tiene el reportar información relacionada a sostenibilidad conforme al estándar NIIF S1 y S2; por la importancia de informar si la entidad respectiva ha llevado a cabo algún proceso de verificación, por parte de un tercero, de la información y métricas relacionadas con la sostenibilidad que se estuviere reportando; por la extensión del plazo de implementación para las entidades que todavía no han reportado conforme a la NCG N°461; y por la exclusión de entidades

para las que, por su tamaño, la exigencia normativa podría resultar proporcionalmente más costosa.

Al mismo tiempo, el Comisionado Iglesias hace algunas prevenciones, fundadas en dos consideraciones principales. Primero, en la importancia que las exigencias de información en la Memoria Integrada se refieran a materias que sean de interés y relevancia especialmente significativa para los inversionistas (y particularmente los menos calificados), que son los destinatarios principales de esa información, esto con el objeto de no imponer costos desproporcionados a los reportantes. Segundo, en que existen prácticas específicas de gestión que no son apropiadas para todos los reportantes por igual y en todo momento, y cuya utilidad y conveniencia depende de las características propias de cada uno de ellos, siendo inconveniente promover o incentivar su uso sin ponderar esas realidades particulares.

En base a estas consideraciones, las prevenciones específicas son las siguientes: a) Las exigencias que se introducen en el nuevo texto del numeral 3.7.iii del 2.1.c.2 podrían tener el efecto de impulsar a los directorios de las entidades que están obligadas a presentar Memorias Integradas, a adoptar procedimientos, instancias y políticas para guiar la conformación de nóminas de sus respectivos candidatos a directores, aun cuando este instrumento de gestión no sea el adecuado dada la estructura societaria de la sociedad respectiva. En particular, estos procedimientos, instancias y políticas podrían transformarse en instrumentos que ayuden a fortalecer la representación en el directorio de los accionistas mayoritarios o controladores, en desmedro de los minoritarios. b) Actualmente las empresas que deben preparar Memorias Integradas tienen la obligación de informar sobre la composición de su Directorio separada por hombres y mujeres, y por nacionalidad, edad, antigüedad, situación de discapacidad y brecha salarial (en cada uno de estos casos, también separadas por hombres y mujeres). Esta información es relevante, pues ayuda a los inversionistas conocer y formarse una opinión sobre la diversidad del Directorio, atributo que, según la evidencia disponible, tiene el potencial de contribuir al valor de las empresas. Sin embargo, en el mismo numeral 3.7.iii del 2.1.c.2 que se introduce con la presente normativa, se obliga también a informar si, como parte de las políticas para guiar la conformación de nóminas de Directores, se ha establecido o no la obligación de que los integrantes de la nómina de un mismo sexo no superen el 60% del total y, si no se cuenta con esa política o esta fije un porcentaje de diversidad o inclusión distinta, se explique las razones que justifican esa omisión o diferencia. En las consideraciones iniciales de este voto ya se advirtió sobre lo inconveniente que resulta promover o incentivar el uso de prácticas

específicas de gestión, tales como las cuotas por sexo sugeridas u obligadas, que no sean apropiadas en toda circunstancia o momento. De hecho, resulta relevante recordar que actualmente se está discutiendo en sede legislativa una iniciativa legal que está obligando a ponderar las ventajas y costos de las cuotas de género en los directorios, ya sea obligadas o sugeridas, sin que la discusión aún se haya agotado.

c) Las exigencias que se introducen en el nuevo texto del numeral 5.3 del 2.1.C.2 , referidas a la obligación de informar el número de personas con teletrabajo parcial, teletrabajo completo, pactos de adaptabilidad para trabajadores con responsabilidades familiares y con bandas de horas para personas que tengan al cuidado niños o niñas de hasta 12 horas, aunque útiles para propósitos relacionados al diseño de políticas públicas en estos ámbitos, no parecen ser de relevancia especial para los inversionistas, especialmente los menos calificados, por la dificultad de establecer una relación entre dichas magnitudes y el valor (y riesgos) de la empresa respectiva.

En consecuencia, en opinión del Comisionado Iglesias se deberá monitorear atentamente el uso que los inversionistas hacen de la información que se exige entregar en las Memorias Integradas, y las dificultades y costos que enfrenten los reportantes para cumplir con estas exigencias, con el objeto de introducir oportunamente los ajustes a la norma que puedan ser necesarios.

Acuerdo N°4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N°1, 2 y 3 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

4. Pronunciamiento del Consejo

For more information about the study, please contact Dr. John Smith at (555) 123-4567 or email him at john.smith@researchinstitute.org.

A thick black horizontal bar located at the very bottom of the page, spanning most of its width. It appears to be a decorative element or a redacted section of the document.

Digitized by srujanika@gmail.com

[View Details](#) [Edit](#) [Delete](#)

[Home](#) | [About Us](#) | [Services](#) | [Contact Us](#)

ANSWER The answer is (A). The first two digits of the number 1234567890 are 12.

5. Pronunciamiento del Consejo

[View Details](#) | [Edit](#) | [Delete](#)

Category	Value
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6

[View Details](#) | [Edit](#) | [Delete](#)

For more information about the study, please contact Dr. Michael J. Hwang at (319) 356-4530 or via email at mhwang@uiowa.edu.

[REDACTED]

[Home](#) | [About Us](#) | [Services](#) | [Contact Us](#)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

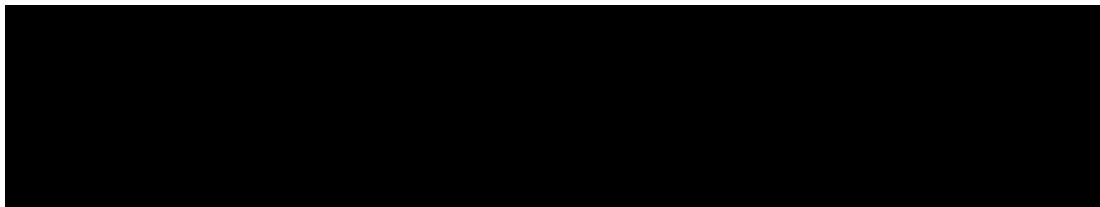
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6. Pronunciamiento del Consejo

[REDACTED]



7. Informe de ejecución de acuerdos

La Presidenta, a través de la Secretaria General (s), y en cumplimiento del artículo 21 N°3 del D.L. N°3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados:

1. Resolución Exenta N°9551, de fecha 11 de octubre de 2024, que ejecuta Acuerdo N°5 adoptado en Sesión Ordinaria N°412, que aprobó la puesta en consulta pública de la nueva propuesta de circular que introduce ajustes al capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, junto con su respectivo informe normativo.
2. Resolución Exenta N°9552, de fecha 11 de octubre de 2024, que ejecuta Acuerdo N°2 adoptado en Sesión Ordinaria N°412, que aprobó la publicación de la circular que modifica los archivos C11, C12 y C13, la Sección de Antecedentes Generales y la tabla 34 del Manual de Sistema de Información para Bancos, para informar el cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo según el método estándar, acompañada de su respectivo informe normativo.
3. Resolución Exenta N° 9559, de fecha 11 de octubre de 2024, que ejecuta Acuerdo N°3 adoptado en Sesión Ordinaria N°413, que aprobó la puesta en consulta pública de la propuesta de norma que modifica la NCG N°502.

4.



5.



[REDACTED]

6.

[REDACTED]

Acuerdos Pendientes de Ejecución:

1.

[REDACTED]

2.

[REDACTED]

3.

[REDACTED]

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Siendo las 12:31 horas, se pone término a la Sesión.




Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta

X

Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta




BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada

X

Augusto Iglesias Palau
Comisionado




Catherine Tornel León

Catherine Tornel León
Comisionada

Angella Andrea Rubilar Guzman
 Firmado digitalmente por
Angella Andrea Rubilar
Guzman
Fecha: 2024.12.17 18:56:57
-03'00'

Angella Rubilar Guzmán
Secretaria General (s)